



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 27 de mayo de 2024

VISTO: El Informe N° D-000110-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000027-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000124-2024-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, respecto a la disposición final de los bienes patrimoniales en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se indica que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del*

Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva se señala: “En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva.”;

Que, obra en el expediente la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000124-2024-ATU/GG-OA de fecha 11 de abril de 2024, en cuyo artículo 1 se resuelve: “Aprobar la baja de veintiún (21) bienes muebles de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de obsolescencia técnica, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 15,427.16 (Quince mil cuatrocientos veintisiete con 16/100 soles), valor actualizado al mes de marzo del presente año. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, en el artículo 64 de la Directiva se define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas; asimismo, en el numeral 65.1 del artículo 65 respecto del trámite la Directiva señala:

“La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.*
- b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.”*

Que, en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva se expresa que, “La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: “Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: “Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante el Informe N° D-000110-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta técnicamente ante su jefatura que, corresponde gestionar la emisión de la Resolución Jefatural que disponga la donación de los veintiún (21) bienes muebles dados de baja a través de la Resolución del visto. Respecto al proceso y determinación de la institución sin fines de lucro a ser considerada como beneficiaria expresa:

“Después de llevar a cabo el procedimiento de publicación en el portal web de la ATU, presentaron su solicitud de donación, seis (06) empresas se presentaron que pertenecen

a instituciones sin fines de lucro, de los cuales solo cinco (05) cumplen con los requisitos en la documentación requerida en el artículo 65.1 de la Directiva ; asimismo, se aplica supletoriamente la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, donde esta jefatura concluye que de acuerdo a la evaluación corresponde efectuar el sorteo señalado en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 ,siendo solo dos(02) beneficiarios que ingresaran al sorteo.” [SIC]

Que, en el numeral 4.9 del Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, el 19 de abril de 2024, se publicó en la página web de la ATU el comunicado que hace de conocimiento público la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000124-2024-ATU/GG-OA y anexo, con la finalidad que las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas que tengan interés en ser beneficiadas con la donación de los bienes dados de baja, puedan presentar su solicitud hasta el 06 de mayo del año en curso; esta acción guarda relación con el procedimiento contenido en el Manual de Procedimientos aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2022-ATU/GG (S03.04.08.02 – Disposición final de bienes muebles patrimoniales por donación). En atención a esta publicación, seis (06) instituciones privadas sin fines de lucro presentan su solicitud para la donación de los bienes; sobre lo cual la Unidad de Abastecimiento expresa:

“De la evaluación realizada, de las seis (06) Instituciones Privadas sin fines de lucro, la institución sin fines de lucro solo cinco (05) han cumplido con la documentación requerida en el artículo 65.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; que son: Traperos de Emaús Cristo de la Caridad con RUC N° 20609469243, EMAUS Traperos de San Antonio de Carabayllo con RUC 20603567332, EMAUS Virgen Del Carmen con RUC 20604974853, Emaus Jehova Jireh con RUC N° 20611263865, TRAPEROS EMAUS AREQUIPA con Ruc 20518122631...” [SIC];

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento fundamenta, concluye y solicita a la Oficina de Administración proceder con la disposición final en modalidad de donación de los veintiún (21) bienes dados de baja por causal de Obsolescencia Técnica mediante la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000124-2024-ATU/GG-OA, en los siguientes términos:

“Mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000124-2024-ATU/GG-OA de fecha 31.10.2023, se aprueba la baja de veintiún (21) bienes muebles patrimoniales por la causal de obsolescencia técnica, y, cuyo valor neto en conjunto alcanza la suma de S/ 15,427.16 (Quince mil cuatrocientos veintisiete con 16/100 soles), según relación detallada del Anexo N.º 01, los cuales se encuentran pendientes de disposición vía donación.

Después de llevar a cabo el procedimiento de publicación en el portal web de la ATU, presentaron su solicitud de donación, seis (06) empresas se presentaron que pertenecen a instituciones sin fines de lucro, de los cuales solo cinco (05) cumplen con los requisitos en la documentación requerida en el artículo 65.1 de la Directiva ; asimismo, se aplica supletoriamente la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, donde esta jefatura concluye que de acuerdo a la evaluación corresponde efectuar el sorteo señalado en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 ,siendo solo dos(02) beneficiarios que ingresaran al sorteo .” [SIC]

Que, en el numeral 65.3 del artículo 63 de la Directiva, se señala *“La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.”* (el subrayado es agregado); disposición que es concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, y; con la función señalada en el literal j) del mismo artículo, en el que se

establece que la Oficina de Administración tiene la prerrogativa de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por lo expuesto en la presente resolución y sobre la base de los documentos técnicos citados, corresponde efectuar la donación de los bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000124-2024-ATU/GG-OA (Consignados en el Anexo N° 01), a la institución privada sin fines de lucro EMAUS VIRGEN DEL CARMEN, identificada con RUC N° 20604974853;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la donación de veintiún (21) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a favor de la institución EMAUS VIRGEN DEL CARMEN identificada con RUC N° 20604974853, los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-0000124-2024-ATU/GG-OA. El valor neto en conjunto de estos bienes asciende a S/ 15,427.16 (Quince mil cuatrocientos veintisiete con 16/100 soles), su descripción y valorización se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la institución EMAUS VIRGEN DEL CARMEN identificada con RUC N° 20604974853, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones en el marco de sus competencias, tomando en consideración lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento suscriba el Acta de Entrega-recepción correspondiente, y efectúe la entrega de los bienes muebles conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, realice el registro del acto de disposición final, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 6°. - Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información que realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU